


| | | |
|---|---|----------------------------------|
|  ALCALDÍA MUNICIPAL DE PESCA NIT.891.856.464-0 | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO | Código: GC-P01-F03 |
| | PROCESO: GESTION CONTRACTUAL | Versión: 01 Fecha: 30/11/2023 |
| | OTRO SI N°01 ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-SA-SI-001-2025 | |


Página 1 de 3

| | |
|----------------------------------|---|
| CONTRATANTE: | MUNICIPIO DE PESCA - BOYACÁ. |
| CONTRATISTA: | LUIS RAFAEL BAYONA COMBARIZA NOMBRE COMERCIAL: LURABACOM |
| IDENTIFICACIÓN | C.C: 4210748 DE PESCA NIT: 4210748-6 |
| OBJETO | OTRO SI No. 01, ADICIÓN EN VALOR No. 1, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-SA-SI-001-2025 CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, FILTROS Y LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PESCA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" |
| VALOR INICIAL | CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$145.718.661) MCTE |
| VALOR DE LA ADICION No. 1 | CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/CTE |
| VALOR TOTAL | CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 195.718.661) M/CTE. |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE SUCEDA PRIMERO |


Entre los suscritos a saber, **EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA**, mayor de edad y residente y domiciliado en el municipio de Pesca Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.080.543 expedida en Sogamoso, mayor de edad, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Pesca, debidamente facultado para contratar, y quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE O LA ENTIDAD O EL MUNICIPIO y por la **LUIS RAFAEL BAYONA COMBARIZA**, IDENTIFICADO CON C.C 4210748 DE PESCA - NOMBRE COMERCIAL: LURABACOM, identificado con NIT. No. 4210748-6, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar Adicional en Valor No. 01 al Contrato de suministro No. MP-SA-SI-001-2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, con fecha veinte (20) de junio de 2025 el MUNICIPIO DE PESCA suscribió CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-SA-SI-001-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PESCA Y LUIS RAFAEL BAYONA COMBARIZA, IDENTIFICADO CON C.C 4210748 DE PESCA - NOMBRE COMERCIAL: LURABACOM, identificado con NIT. No. 4210748-6, CUYO OBJETO ES: **SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, FILTROS Y LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PESCA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-SA-SI-001-2025, el valor se estableció en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$145.718.661) MCTE.** **3.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato, el plazo de ejecución inicial se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar presupuesto, lo que suceda primero. **4.** Que, el día veinte (20) de junio de 2025, el SUPERVISOR DEL MUNICIPIO y LUIS RAFAEL BAYONA COMBARIZA, IDENTIFICADO CON C.C 4210748 DE PESCA - NOMBRE COMERCIAL: LURABACOM, identificado con NIT. No. 4210748-6, suscribieron acta de inicio cuyo objeto es: **SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, FILTROS Y LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PESCA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **5.** Que la presente Adición en valor se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2001, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "(...) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: "(...)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (...)". **6.** Que se presenta nuevo estudio por parte del supervisor del contrato para realizar adición en valor. **7.** Que la presente adición 1 en valor se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: "(...) "Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales..." Igualmente preceptúa la citada norma que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta Ley y los de la buena administración (...). **8.** Que dentro de los

Dirección: Carrera 5 No. 4-53 Parque Principal, cel. 3182152524 – Código Postal 152460

Página Web. www.pesca-boyaca.gov.co e-mail: alcaldia@pesca-boyaca.gov.co

| | | |
|---|---|----------------------------------|
|  ALCALDÍA MUNICIPAL DE PESCA NIT.891.856.464-0 | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO | Código: GC-P01-F03 |
| | PROCESO: GESTION CONTRACTUAL | Versión: 01 Fecha: 30/11/2023 |
| | OTRO SI N°01 ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-SA-SI-001-2025 | |

contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **9.** Que, mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). **10.** Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante “contrato adicional”, o mediante un “otrosí” que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. **11.** Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, Consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **12.** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **13.** Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **14.** La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **15.** En el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia se menciona el municipio, como “entidad fundamental de la división político administrativa del Estado” y le corresponde prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.” **16.** Que conforme a lo establecido en el Artículo 2, de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes y la Ley 1551 de 2012 establece: “Los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **17.** Que, dentro de los objetivos de la actual administración, se encuentra el fortalecimiento de los programas que se desarrollan actualmente y que tienen como beneficio directo la población Pescana, esto, a través de la garantía permanente de insumos y herramientas que se requieren actualmente, en este caso, los sectores agrícolas, infraestructura vial, educación, servicios públicos, entre otros. **18.** El Municipio de Pesca cuenta con banco de maquinaria al servicio de la población dispuesto para el mantenimiento rutinario de la infraestructura vial terciaria y urbana, comprendidas como el medio de comunicación e intercambio de bienes y servicios por parte de los habitantes del Municipio; por otro lado, también se cuenta con el banco de maquinaria agrícola, dispuesto para el fortalecimiento del sector agropecuario en los diferentes sectores, buscando fomentar y propiciar la siembra y cosecha permanente de los productos agrícolas propios del municipio y 1 carro recolector de basuras.. **19.** En relación con lo anterior, la maquinaria y/o vehículos dispuestos para el mantenimiento de vías y para el fortalecimiento de los programas del Municipio cuentan con una necesidad común entre ellos, el requerimiento permanente de combustibles, aceites y lubricantes para su funcionamiento, razón por la cual es necesario contratar con una persona natural y/o jurídica que garantice el suministro periódico de este insumo importante para el funcionamiento permanente del banco de y el carro recolector de basuras del Municipio. **20.** Los programas mencionados contribuyen al desarrollo económico y social del Municipio de Pesca, por ello es de vital importancia garantiza el funcionamiento de estos vehículos dispuestos para contribuir al fortalecimiento de los sectores mencionados. **21.** De igual forma, el Municipio de Pesca, como se mencionó anteriormente, cuenta con un parque automotor que se usa para las distintas actividades que cumple la administración municipal en el ejercicio de sus funciones; de esta manera, en muchas ocasiones deben hacerse desplazamientos a distintos lugares a cumplir con los distintos requerimientos, razón por la cual tales desplazamientos implican el consumo de combustible en cantidades considerables, y por tal razón se hace necesario adquirir el mismo para los vehículos oficiales, buses y banco de maquinaria con el fin de desarrollar las actividades que demanda la buena marcha de la administración municipal y como ya se mencionó se cuenta con un tractor con el cual se apoya el desarrollo agropecuario de los campesinos del municipio, apoyando con este

| | | |
|---|---|----------------------------------|
|  ALCALDÍA MUNICIPAL DE PESCA NIT.891.856.464-0 | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO | Código: GC-P01-F03 |
| | PROCESO: GESTION CONTRACTUAL | Versión: 01 Fecha: 30/11/2023 |
| | OTRO SI N°01 ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-SA-SI-001-2025 | |

Página 3 de 3

vehículo las siembras de los diferentes cultivos que se las personas desarrollan en Pesca. **22.** El Municipio de Pesca, requiere para el óptimo y eficiente funcionamiento de los vehículos, y maquinaria de su propiedad y a su servicio el suministro de combustibles, lubricantes y filtros con el fin de dar solución a todos los requerimientos de las diferentes comunidades y brindar soporte a la Administración Municipal en general, la cual requiere del apoyo de los diferentes vehículos de propiedad del Municipio de Pesca, Boyacá. **23.** Por lo anterior, se solicita autorizar la adición al contrato vigente, en razón a que el municipio se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de los vehículos y maquinaria oficial utilizados para el cumplimiento de las funciones administrativas, operativas y misionales de la Administración Municipal. Durante la ejecución del contrato se evidenció un incremento en la demanda de combustibles y de insumos de mantenimiento, derivado de mayores desplazamientos institucionales, actividades de apoyo logístico, atención de emergencias y fortalecimiento de operaciones territoriales, factores que ocasionaron el agotamiento anticipado del monto inicialmente contratado. Dado que la operatividad del parque automotor es indispensable para la prestación eficiente de los servicios públicos, el cumplimiento de las obligaciones legales y la ejecución de programas y proyectos municipales se hace necesario ampliar el valor del contrato, bajo los lineamientos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, a fin de evitar la interrupción del suministro y mitigar cualquier afectación a la gestión administrativa. En consecuencia, la adición propuesta es estrictamente necesaria, proporcional y se ajusta al principio de continuidad del servicio y a la finalidad pública que orienta la contratación estatal. **24.** Que mediante el siguiente estudio previo el supervisor del contrato, Diego Fernando López Pedroza, Secretario de Planeación y Obras Públicas, solicita a la entidad realizar OTRO SI N°01 ADICIÓN EN VALOR No. 1, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-SA-SI-001-2025 cuyo objeto es: **“SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, FILTROS Y LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PESCA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**. Que la presente Adición en valor No. 1, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2001, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: “(...) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: “(...)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (...)”. **25.** El Municipio de Pesca – Boyacá para el cumplimiento de su misión institucional debe desarrollar procesos legales y necesarios establecidos por la ley de contratación vigente, bajo los principios de equidad, oportunidad, transparencia, celeridad economía y responsabilidad de manera que la contratación en el Municipio refleje total objetividad, honestidad y pulcritud. **26.** Con base en los estudios previos realizados para el contrato inicial de suministro se debe realizar la adición en valor No. 1 correspondiente a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/CTE.** **27.** Que virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente Adicional en Valor No. 1 al Contrato de suministro No. MP-SA-SI-001-2025, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – ADICION EN VALOR No. 01:** Adicionar al contrato de suministro. No. MP-SA-SI-001-2025 el valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/CTE.** **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Como consecuencia de lo anterior, el valor total de ejecución del Contrato de suministro No. MP-SA-SI-001-2025 es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 195.718.661) M/CTE.** **CLÁUSULA TERCERA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos en virtud de esta adición se subordinan a las apropiaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 1127-6-25 de fecha 27 de noviembre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA CUARTA. -.DOCUMENTOS:** la presente adición obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a) Estudio Previo para el adicional en valor No. 1 b) Disponibilidad presupuestal. c) Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas del Contrato de Suministro No. **MP-SA-SI-001-2025**, conservan su vigencia y alcance. El Contratista en marco del presente documento debe actualizar pólizas del contrato. En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en la plataforma del SECOP II.

| | |
|---|--|
| FIRMA ELECTRÓNICA | El (a) CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II |
| ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELECTRONICO No. MP-SA-SI-001-2025 ADICIONAL EN VALOR No. 01, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No MP-SA-SI-001-2025, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II. | |